

ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDEN CATORCE SUBVENCIONES NOMINADAS A FAVOR DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS CANARIAS DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS, AUTOMOVILISMO, CICLISMO, DEPORTES AÉREOS, DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES, GOLF, HÍPICA, HOCKEY, MOTOCICLISMO, SALVAMENTO Y SOCORRISMO, SURF, TIRO OLÍMPICO, TRIATLÓN Y VELA DESTINADAS A FINANCIAR LOS GASTOS DE GESTIÓN, PROYECTOS, TECNIFICACIÓN Y LOS DESPLAZAMIENTOS DE MATERIAL DEPORTIVO A COMPETICIONES OFICIALES DE CARÁCTER INTERINSULAR, ESTATAL E INTERNACIONAL.

Examinada la propuesta de fecha 4 de abril de 2025 del Director General de la Actividad Física y el Deporte relativa a la concesión de catorce subvenciones nominadas a favor de las Federaciones Deportivas Canarias de Actividades Subacuáticas, Automovilismo, Ciclismo, Deportes Aéreos, Deportes para personas con Discapacidades, Golf, Hípica, Hockey, Motociclismo, Salvamento y Socorrismo, Surf, Tiro Olímpico, Triatlón y Vela, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos, tecnificación y los desplazamientos de material deportivo a competiciones oficiales de carácter interinsular, estatal e internacional, y de acuerdo con los siguientes,

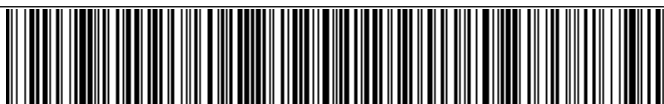
ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, están consignadas las siguientes partidas presupuestarias, con las denominaciones e importes especificados a continuación, con crédito adecuado y suficiente, y con el objetivo de dar cobertura a catorce subvenciones nominadas destinadas a financiar los gastos de gestión, proyectos, tecnificación y los desplazamientos de material deportivo a competiciones deportivas de carácter interinsular, estatal e internacional.

SEC.	SER.	PROG.	SUBC.	PROYECTO DE INVERSIÓN	IMPORTE
18	12	336A	480.02	184G1778 Apoyo Federación Canaria de Activ. Subacuáticas (GESTIÓN Y DEPL. MATERIAL)	55.000 €
18	12	336A	480.02	184G1783 Apoyo Federación Canaria de Automovilismo (GESTIÓN Y DEPL. MATERIAL)	200.000 €
18	12	336A	480.02	184G1789 Apoyo Federación Canaria de Ciclismo (GESTIÓN Y DEPL. MATERIAL)	80.000 €
18	12	336A	480.02	184G1791 Apoyo Federación Canaria de Deportes Aéreos (GESTIÓN Y DEPL. MATERIAL)	65.000 €
18	12	336A	480.02	184G1792 Apoyo Federación Canaria de Deportes para personas con Discapacidades (GESTIÓN Y DEPL. MATERIAL)	43.000 €
18	12	336A	480.02	184G1797 Apoyo Federación Canaria de Golf (GESTIÓN Y DEPL. MATERIAL)	100.000 €
18	12	336A	480.02	184G1799 Apoyo Federación Canaria de Hípica (GESTIÓN Y DEPL. MATERIAL)	45.000 €
18	12	336A	480.02	184G1800 Apoyo Federación Canaria de Hockey (GESTIÓN Y DEPL. MATERIAL)	55.000 €
18	12	336A	480.02	184G1805 Apoyo Federación Canaria de Motociclismo (GESTIÓN Y DEPL. MATERIAL)	25.000 €
18	12	336A	480.02	184G1814 Apoyo Federación Canaria de Salvamento y Socorrismo (GESTIÓN Y DEPL. MATERIAL)	29.000 €
18	12	336A	480.02	184G1816 Apoyo Federación Canaria de Surf (GESTIÓN Y DEPL. MATERIAL)	68.000 €
18	12	336A	480.02	184G1821 Apoyo Federación Canaria de Tiro Olímpico (GESTIÓN Y DEPL. MATERIAL)	69.000 €
18	12	336A	480.02	184G1822 Apoyo Federación Canaria de Triatlón (GESTIÓN Y DEPL. MATERIAL)	78.000 €
18	12	336A	480.02	184G1823 Apoyo Federación Canaria de Vela (GESTIÓN Y DEPL. MATERIAL)	170.000 €

Segundo.- Con fecha 19 de febrero de 2025, don Luciano Cedrés Albelo, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Actividades Subacuáticas presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención nominada a favor de la Federación Deportiva Canaria de Actividades Subacuáticas, con CIF G38332003, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos, tecnificación y los desplazamientos de material deportivo a competiciones oficiales de carácter interinsular, estatal e internacional, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de cincuenta y cinco mil euros (55.000,00 €).

Tercero.- Con fecha 26 de febrero de 2025, don Miguel Ángel Domínguez Hernández, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Automovilismo, presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de





documentación necesaria para la concesión de una subvención nominada a favor de la Federación Deportiva Canaria de Automovilismo, con CIF V35328566, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos, tecnificación y los desplazamientos de material deportivo a competiciones oficiales de carácter interinsular, estatal e internacional, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de doscientos mil euros (200.000,00 €).

Cuarto.- Con fecha 19 de febrero de 2025, don Ramón Sierra Rodríguez, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Ciclismo, presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención nominada, a favor de la Federación Deportiva Canaria de Ciclismo, con CIF V38314696, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos, tecnificación y los desplazamientos de material deportivo a competiciones oficiales de carácter interinsular, estatal e internacional, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de ochenta mil euros (80.000,00 €).

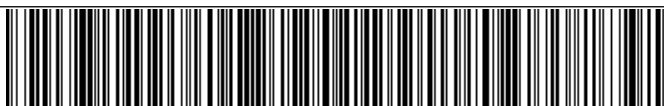
Quinto.- Con fecha 27 de febrero de 2025, don Luis Alberto Parra Álamo, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Deportes Aéreos, presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención nominada, a favor de la Federación Deportiva Canaria de Deportes Aéreos, con CIF G35543727, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos, tecnificación y los desplazamientos de material deportivo a competiciones oficiales de carácter interinsular, estatal e internacional, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de sesenta y cinco mil euros (65.000,00 €).

Sexto.- Con fecha 2 de marzo de 2025, don Juan Carlos Hernández Sosa, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de los Deportes para personas con Discapacidad, presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención nominada, a favor de la Federación Deportiva Canaria de Deportes para personas con Discapacidad, con CIF G76032754, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos, tecnificación y los desplazamientos de material deportivo a competiciones oficiales de carácter interinsular, estatal e internacional, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de cuarenta y tres mil euros (43.000,00 €).

Séptimo.- Con fecha 5 de marzo de 2025, don Diego Antonio Cambreleng Roca, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Golf, presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención nominada, a favor de la Federación Deportiva Canaria de Golf, con CIF G35388602, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos, tecnificación y los desplazamientos de material deportivo a competiciones oficiales de carácter interinsular, estatal e internacional, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de cien mil euros (100.000,00 €).

Octavo.- Con fecha 24 de marzo de 2025, doña Noemí Carrera Herranz, en calidad de Presidenta de la Federación Deportiva Canaria de Hípica, presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención nominada, a favor de la Federación Deportiva Canaria de Hípica, con CIF Q3878019C, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos, tecnificación y los desplazamientos de material deportivo a competiciones oficiales de carácter interinsular, estatal e internacional, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de cuarenta y cinco mil euros (45.000,00 €).

Noveno.- Con fecha 20 de febrero de 2025, doña Rita María Mendoza Rodríguez, en calidad de Presidenta de la Federación Deportiva Canaria de Hockey, presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención nominada, a favor de la Federación Deportiva Canaria de Hockey, con CIF G35328756, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos, tecnificación y los desplazamientos de





material deportivo a competiciones oficiales de carácter interinsular, estatal e internacional, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de cincuenta y cinco mil euros (55.000,00 €).

Décimo.- Con fecha 27 de marzo de 2025, don Agustín Vicente González Galván, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Motociclismo, presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención nominada, a favor de la Federación Deportiva Canaria de Motociclismo, con CIF G35384544, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos, tecnificación y los desplazamientos de material deportivo a competiciones oficiales de carácter interinsular, estatal e internacional, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €).

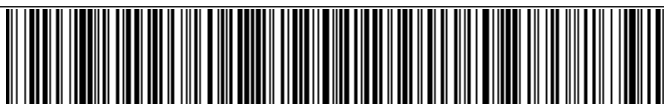
Undécimo.- Con fecha 16 de marzo de 2025, don Manuel José Herguedas Hurtado, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Salvamento y Socorrismo, presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención nominada, a favor de la Federación Deportiva Canaria de Salvamento y Socorrismo, con CIF G38324182, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos, tecnificación y los desplazamientos de material deportivo a competiciones oficiales de carácter interinsular, estatal e internacional, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de veintinueve mil euros (29.000,00 €).

Duodécimo.- Con fecha 9 de marzo de 2025, don Ángel Lobo Rodríguez, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Surf, presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención nominada, a favor de la Federación Deportiva Canaria de Surf, con CIF G35374818, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos, tecnificación y los desplazamientos de material deportivo a competiciones oficiales de carácter interinsular, estatal e internacional, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de sesenta y ocho mil euros (68.000,00 €).

Decimotercero.- Con fecha 10 de marzo de 2025, don Juan José Santana González, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Tiro Olímpico, presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención nominada, a favor de la Federación Deportiva Canaria de Tiro Olímpico, con CIF G35369495, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos, tecnificación y los desplazamientos de material deportivo a competiciones oficiales de carácter interinsular, estatal e internacional, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de sesenta y nueve mil euros (69.000,00 €).

Decimocuarto.- Con fecha 6 de marzo de 2025, don Adrián Ornia Vieites, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Triatlón, presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención nominada, a favor de la Federación Deportiva Canaria de Triatlón, con CIF G35764885, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos, tecnificación y los desplazamientos de material deportivo a competiciones oficiales de carácter interinsular, estatal e internacional, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de setenta y ocho mil euros (78.000,00 €).

Decimoquinto.- Con fecha 20 de febrero de 2025, don Rafael Juan Bonilla Paz, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Vela, presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención nominada, a favor de la Federación Deportiva Canaria de Vela, con CIF G35323278, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos, tecnificación y los desplazamientos de material deportivo a competiciones oficiales de carácter interinsular, estatal e internacional, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de ciento setenta mil euros (170.000,00 €).





Decimosexto.- Consta en el expediente informe favorable de fecha 2 de abril de 2025 de la Dirección General de Asuntos Europeos, al ser compatible con la normativa europea de la competencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde al titular del Departamento, la competencia para dictar la Orden de concesión, a tenor de lo preceptuado en los artículos 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones.

Segundo.- El régimen jurídico aplicable a las subvenciones se encuentra en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en el artículo 21.1, letra a) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, podrán otorgarse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

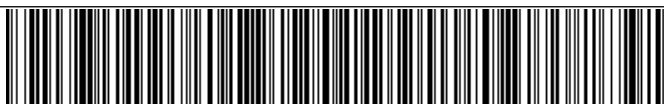
El artículo 65 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias establece que, *“Las federaciones deportivas canarias son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial, uno o varios deportes, con el fin de que quienes sean agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica. 2. Solo podrá existir una federación canaria por cada modalidad deportiva, salvo las polideportivas para personas con diversidad funcional. 3. En ningún caso podrán existir varias federaciones canarias de una misma modalidad deportiva.”*

Las federaciones deportivas canarias, además de sus funciones propias en el ámbito deportivo, ejercen por atribución expresa del artículo 66.1 de la citada Ley 1/2019, funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agentes colaboradores de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, la citada Ley 1/2019, de 30 de enero, establece en su artículo 38.2 que, *“Las subvenciones se otorgarán con carácter general en régimen de concurrencia competitiva excepto las destinadas a las federaciones deportivas canarias, que podrán figurar nominadas en el estado de gastos de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en los de los cabildos insulares en el caso de federaciones de este ámbito.”*

Entre las funciones encomendadas a las federaciones se encuentran las de autorizar las actividades y competiciones deportivas oficiales cuyo ámbito no excede del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, promover y ordenar su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva, ejercer la potestad disciplinaria, y ejecutar las resoluciones de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Comité Canario de Disciplina Deportiva y la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.

Con el apoyo a estas federaciones se pretende garantizar que la organización de las competiciones que se disputan en el ámbito regional, estatal e internacional se puedan desarrollar dentro de un contexto económico-organizativo más previsible para la referida federación, en la medida en que los gastos sufragados por las subvenciones permitirán una fiabilidad en la preparación y ejecución de dichas competiciones.





Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en relación con la Disposición Adicional Primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, y el Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, las áreas de este Departamento como sujeto del sector público con presupuesto limitativo, quedaron sujetas desde el ejercicio 2010, al modelo de control financiero permanente.

No obstante, el Acuerdo de Gobierno de fecha 3 de febrero de 2025, sobre control financiero permanente, en su apartado primero establece que se suspende durante el ejercicio 2025 el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad, extendido a todos los sujetos del sector público con presupuesto limitativo para todas las áreas de gestión económica mediante Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010, no encontrándose entre ellas las presentes subvenciones nominadas.

Quinto.- Las entidades solicitantes declaran la ausencia de los medios económicos necesarios para poder hacer frente a la realización de las actividades objeto de las subvenciones y solicitan el abono anticipado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se podrán realizar pagos anticipados en determinados supuestos, entre los que se encuentran las subvenciones destinadas a financiar proyectos de naturaleza económica en que concurren circunstancias acreditativas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. Por su parte, el artículo 38.8 letra a) del citado texto reglamentario exonera expresamente de la constitución de garantía para el abono anticipado a las administraciones públicas, circunstancias que concurren en los beneficiarios de las subvenciones nominadas que se van a tramitar.

Así mismo, el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, cuya undécima modificación es de fecha 26 de diciembre de 2024, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico, modifica el apartado 2 que hace referencia al abono anticipado de las subvenciones estableciendo que:

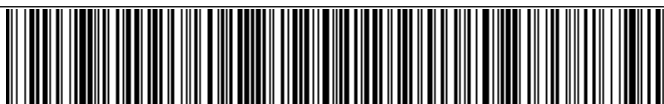
“Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- *Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*
- *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).”

Las federaciones deportivas canarias señaladas a continuación cumplen con los citados requisitos para que les sea concedido el abono anticipado del 100% y se acredita mediante certificaciones expedidas por la Oficina Presupuestaria departamental con las fechas siguientes:





BENEFICIARIO	FECHA DE SOLICITUD (ABONO ANTICIPADO)	NÚMERO Y FECHA CERTIFICADO DE ABONO ANTICIPADO
Federación Canaria de Activ. Subacuáticas	28 de febrero de 2025	Certificado Nº 10/2025, 3 de marzo de 2025
Federación Canaria de Automovilismo	28 de febrero de 2025	Certificado Nº 50/2025, 19 de marzo de 2025
Federación Canaria de Ciclismo	28 de febrero de 2025	Certificado Nº 19/2025, 7 de marzo de 2025
Federación Canaria de Deportes Aéreos	5 de marzo de 2025	Certificado Nº 18/2025, 5 de marzo de 2025
Federación Canaria de Deportes para personas con Discapacidades	7 de marzo de 2025	Certificado Nº 32/2025, 11 de marzo de 2025
Federación Canaria de Golf	7 de marzo de 2025	Certificado Nº 34/2025, 12 de marzo de 2025
Federación Canaria de Hípica	25 de marzo de 2025	Certificado Nº 58/2025, 25 de marzo de 2025
Federación Canaria de Hockey	28 de febrero de 2025	Certificado Nº 13/2025, 3 de marzo de 2025
Federación Canaria de Motociclismo	27 de marzo de 2025	Certificado Nº 63/2025, 27 de marzo de 2025
Federación Canaria de Salvamento y Socorrismo	18 de marzo de 2025	Certificado Nº 47/2025, 18 de marzo de 2025
Federación Canaria de Surf	10 de marzo de 2025	Certificado Nº 22/2025, 12 de marzo de 2025
Federación Canaria de Tiro Olímpico	11 de marzo de 2025	Certificado Nº 37/2025, 12 de marzo de 2025
Federación Canaria de Triatlón	10 de marzo de 2025	Certificado Nº 23/2025, 12 de marzo de 2025
Federación Canaria de Vela	28 de febrero de 2025	Certificado Nº 12/2025, 3 de marzo de 2025

Sexto.- Las entidades beneficiarias cumplen con los requisitos necesarios para la concesión de las subvenciones recogidas en la presente Orden, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para las concesiones de las mismas.

Séptimo.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento”*, cumpliéndose en el presente procedimiento los citados requisitos.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 29.1 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes aprobado por el Decreto 84/2024, de 10 de junio,

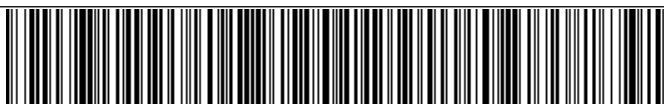
RESUELVO

Primero.- Acumulación de expedientes de concesión de subvenciones.

Acumular de oficio los expedientes administrativos de subvenciones nominadas, a favor de las catorce Federaciones Deportivas Canarias de Actividades Subacuáticas, Automovilismo, Ciclismo, Deportes Aéreos, Deportes para personas con Discapacidades, Golf, Hípica, Hockey, Motociclismo, Salvamento y Socorrismo, Surf, Tiro Olímpico, Triatlón y Vela destinados a financiar los gastos de gestión, proyectos, tecnificación y los desplazamientos de material deportivo a competiciones oficiales de carácter interinsular, estatal e internacional, por guardar identidad sustancial y ser el mismo órgano el que tramita y resuelve el procedimiento.

Segundo.- Entidades beneficiarias y cuantías.

1. Conceder subvenciones nominadas a favor de las catorce federaciones deportivas canarias siguientes, y por los importes que se detallan a continuación, con cargo a las partidas presupuestarias, con las denominaciones e importes que se especifican para cada una de ellas, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos, tecnificación y los desplazamientos de material deportivo a competiciones oficiales de carácter interinsular, estatal e internacional:





BENEFICIARIO	CIF	PROYECTO DE INVERSIÓN	IMPORTE
Federación Canaria de Activ. Subacuáticas	G38332003	184G1778 Apoyo Federación Canaria de Activ. Subacuáticas (GESTIÓN Y DEPL. MATERIAL)	55.000 €
Federación Canaria de Automovilismo	V35328566	184G1783 Apoyo Federación Canaria de Automovilismo (GESTIÓN Y DEPL. MATERIAL)	200.000 €
Federación Canaria de Ciclismo	V38314696	184G1789 Apoyo Federación Canaria de Ciclismo (GESTIÓN Y DEPL. MATERIAL)	80.000 €
Federación Canaria de Deportes Aéreos	G35543727	184G1791 Apoyo Federación Canaria de Deportes Aéreos (GESTIÓN Y DEPL. MATERIAL)	65.000 €
Federación Canaria de Deportes para personas con Discapacidades	G76032754	184G1792 Apoyo Federación Canaria de Deportes para personas con Discapacidades (GESTIÓN Y DEPL. MATERIAL)	43.000 €
Federación Canaria de Golf	G35388602	184G1797 Apoyo Federación Canaria de Golf (GESTIÓN Y DEPL. MATERIAL)	100.000 €
Federación Canaria de Hípica	Q3878019C	184G1799 Apoyo Federación Canaria de Hípica (GESTIÓN Y DEPL. MATERIAL)	45.000 €
Federación Canaria de Hockey	G35328756	184G1800 Apoyo Federación Canaria de Hockey (GESTIÓN Y DEPL. MATERIAL)	55.000 €
Federación Canaria de Motociclismo	G35384544	184G1805 Apoyo Federación Canaria de Motociclismo (GESTIÓN Y DEPL. MATERIAL)	25.000 €
Federación Canaria de Salvamento y Socorrismo	G38324182	184G1814 Apoyo Federación Canaria de Salvamento y Socorrismo (GESTIÓN Y DEPL. MATERIAL)	29.000 €
Federación Canaria de Surf	G35374818	184G1816 Apoyo Federación Canaria de Surf (GESTIÓN Y DEPL. MATERIAL)	68.000 €
Federación Canaria de Tiro Olímpico	G35369495	184G1821 Apoyo Federación Canaria de Tiro Olímpico (GESTIÓN Y DEPL. MATERIAL)	69.000 €
Federación Canaria de Triatlón	G35764885	184G1822 Apoyo Federación Canaria de Triatlón (GESTIÓN Y DEPL. MATERIAL)	78.000 €
Federación Canaria de Vela	G35323278	184G1823 Apoyo Federación Canaria de Vela (GESTIÓN Y DEPL. MATERIAL)	170.000 €

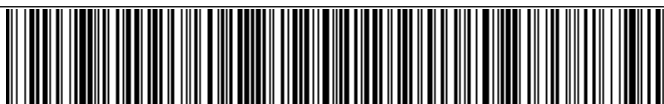
2. Dichas subvenciones representan los siguientes porcentajes de financiación en relación con los costes de las actividades a realizar:

BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN	IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO	% FINANCIACIÓN
Federación Canaria de Activ. Subacuáticas	55.000,00 €	55.000,00 €	100 %
Federación Canaria de Automovilismo	200.000,00 €	200.000,00 €	100 %
Federación Canaria de Ciclismo	80.000,00 €	80.000,00 €	100 %
Federación Canaria de Deportes Aéreos	65.000,00 €	65.000,00 €	100 %
Federación Canaria de Deportes para personas con Discapacidades	43.000,00 €	43.000,00 €	100 %
Federación Canaria de Golf	100.000,00 €	100.000,00 €	100 %
Federación Canaria de Hípica	45.000,00 €	45.000,00 €	100 %
Federación Canaria de Hockey	55.000,00 €	55.000,00 €	100 %
Federación Canaria de Motociclismo	25.000,00 €	25.000,00 €	100 %
Federación Canaria de Salvamento y Socorrismo	29.000,00 €	29.000,00 €	100 %
Federación Canaria de Surf	68.000,00 €	68.000,00 €	100 %
Federación Canaria de Tiro Olímpico	69.000,00 €	69.000,00 €	100 %
Federación Canaria de Triatlón	78.000,00 €	78.000,00 €	100 %
Federación Canaria de Vela	170.000,00 €	170.000,00 €	100 %

Tercero.- Destino de las subvenciones.

1. Dichas subvenciones irán destinadas a financiar los gastos de gestión, proyectos, tecnificación y los desplazamientos de material deportivo a competiciones oficiales de carácter interinsular, estatal e internacional, expuestos en la previsión de ingresos y gastos aportados por cada una de las entidades beneficiarias.

2. Los gastos subvencionables son aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la





actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

3. Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resuelto octavo.

4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente, entendiéndose por expediente, a los efectos de la presente convocatoria, el conjunto de actuaciones que acompañan a la solicitud.

Aquellas actuaciones que no cumplan con los requisitos de la convocatoria no se tendrán en cuenta en la aplicación de este límite. Se calcularán y reducirán proporcionalmente aquellas facturas que sí reúnan estos requisitos de la convocatoria y superen el límite que se establece en el párrafo precedente.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

6. No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los gastos de inversión en equipamiento.

Cuarto.- Plazo de realización de la actividad.

Las actividades subvencionadas deberán ser realizadas entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025.

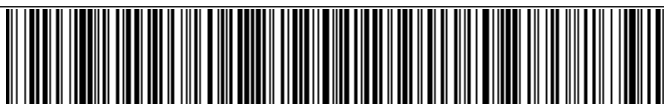
Quinto.- Obligaciones del beneficiario.

1. Las entidades beneficiarias quedarán sujetas a las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

2. Además, serán obligaciones de las entidades beneficiarias, las siguientes:

a) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de la entidad financiera, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.





A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



El beneficiario podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

<https://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de dicha Ley.

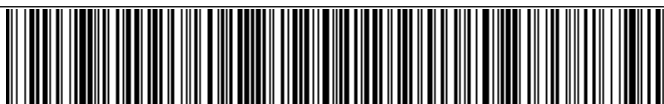
d) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.

e) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones, u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.

f) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

g) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la LGS, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

h) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.





i) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y garantías de los derechos digitales. y demás normativa de aplicación.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos y demás documentación durante un plazo de cuatro años.

3. Además, se establecen una serie de obligaciones específicas:

a) Impulsar la formación de entrenadores y personal técnico, para lo que deben incluir en la memoria justificativa la relación de las actuaciones realizadas.

b) Adoptar el código de buen gobierno en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, que deberán tener publicado en su página web, publicarlo en sus redes sociales y presentarlo a la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, en el momento de presentación de la justificación de la subvención.

c) Publicar en la web de la federación las cuentas anuales de la federación, los acuerdos adoptados por la asamblea general, los miembros de los órganos de gobierno de la federación, las subvenciones públicas recibidas, las resoluciones del Comité de Competición y del Comité de Apelación perteneciente a su federación. De conformidad con lo establecido en el art. 14.1. de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, a la información mencionada, sujeta a publicación, le serán de aplicación los límites al derecho de acceso a la información pública previsto en la legislación básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal.

d) Incluir de manera visible el logotipo del Gobierno de Canarias junto con el de la federación y otras posibles entidades colaboradoras en todos los materiales promocionales (carteles, folletos, banners, publicaciones en RRSS, presentaciones de eventos, comunicados institucionales, etc.) de acciones o eventos que organice o coorganice la federación, así como en las instalaciones deportivas en las que se celebren pruebas o eventos de las fases finales y entrega de trofeos del Campeonato de Canarias de su modalidad deportiva en cualquiera de sus categorías. La memoria justificativa deberá contar con una memoria gráfica que recoja el cumplimiento de este punto.

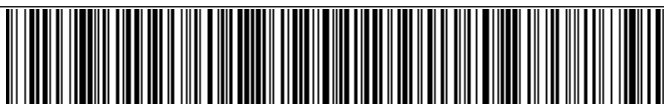
e) Tener designada la persona que cumpla las funciones del “Delegado/a de Protección”, visible en la página web de la Federación y con la formación certificada respectiva.

f) Organizar el Campeonato de Canarias en Edad Escolar, en los términos previstos en la Resolución conjunta de 19 de diciembre de 2024, de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte y la Dirección General de Deportes Autóctonos, por la que se efectúa la convocatoria de la XLII Edición de los Campeonatos de Canarias de competiciones deportivas en edad escolar correspondiente al año 2025, y se dictan instrucciones para su organización y desarrollo (BOC nº 3, de 7 de enero de 2025).

g) Participar en EXPODECA, la Feria de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, que se celebrará durante la primera semana del mes de octubre de 2025, en Santa Cruz de Tenerife, bien mediante la organización de alguna actividad concreta, competición o exhibición, o bien mediante la participación en alguna de las actividades, foros o conferencias que formen parte del programa de actividades de la Feria, para lo que deben incluir en la memoria justificativa la relación de las actuaciones realizadas.

Sexto.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.





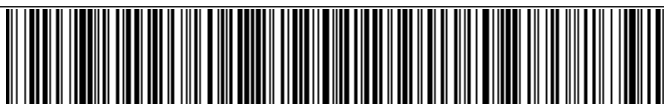
Séptimo.- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

Que de conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la LGS, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.





Dicho extremo será acreditado por los beneficiarios en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

Octavo.- Justificación, comprobación y abono de las subvenciones.

1. Las justificaciones del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la presente Orden de concesión de las subvenciones revestirán la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor prevista en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Como medio de justificación las entidades beneficiarias aportarán como fecha límite el 31 de octubre de 2025, la siguiente documentación en la que habrán de recogerse los siguientes extremos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Memoria económica abreviada que contendrá, como mínimo, un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

- Informe de auditor de cuentas, que deberá estar inscrito como ejerciente, en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas y que se ajustará a los extremos y condiciones recogidas en el artículo 27 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con el siguiente alcance:

- a) Comprensión de las obligaciones impuestas al beneficiario, analizando la normativa reguladora de la subvención y cuanta documentación establezca las obligaciones impuestas al beneficiario de la subvención pronunciándose sobre su cumplimiento, en especial sobre las previstas en el resuelto quinto apartado tercero de la presente Orden de concesión.

- b) Solicitud de la cuenta justificativa. Se deberá requerir la cuenta justificativa y asegurarse que contiene todos los elementos señalados en el artículo 25 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo y deberá comprobar que ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

- c) Revisión de la Memoria de actuación, analizando el contenido de la memoria de actuación y estar alerta, a lo largo de su trabajo, ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.

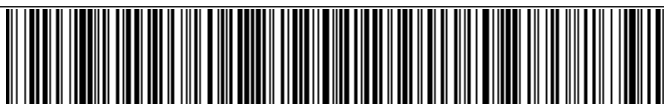
- d) Revisión de la Memoria económica abreviada que deberá abarcar la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, comprobando los siguientes extremos:

- 1.º Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por facturas o documentos admisibles según la normativa de la subvención, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- 2.º Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la LGS y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

- 3.º Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LGS.

- 4.º Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la LGS, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.





5.º Que se han clasificado correctamente los gastos e inversiones en la Memoria económica, especialmente en aquellos casos en que el beneficiario se haya comprometido a una concreta distribución de los mismos.

6.º En el caso que se haya autorizado la subcontratación, total o parcial, con terceros de la actividad subvencionada en los términos previstos en el artículo 29 de la LGS, el auditor solicitará del beneficiario una declaración de las actividades subcontratas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados.

7.º Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

8.º Finalmente, que el pago en metálico de las facturas o documentos justificativos no superan los 3.000 € por expediente, de conformidad con lo indicado en el artículo 35.1 del Decreto 36/2009, así como que ninguno de ellos iguala o supera la cuantía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

e) El auditor solicitará de la entidad beneficiaria una declaración conteniendo la relación detallada de otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. Sobre la base de esta información y de las condiciones impuestas al beneficiario para la percepción de la subvención objeto de revisión, el auditor analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.

f) En el supuesto de que exista remanente de subvención no aplicada, el auditor comprobará la carta de reintegro al órgano concedente de dicho remanente, así como de los intereses derivados del mismo y la correspondiente anotación contable.

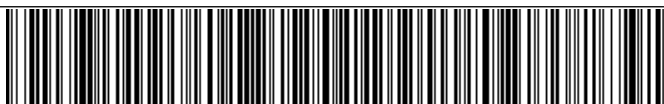
Al término de su trabajo el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

g) El gasto que conlleve el informe del auditor podrá imputarse al coste total de la actividad subvencionada hasta la cantidad máxima de un 1 % del importe concedido.

Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 36 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, ya citado, que se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas, o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos, con especial referencia, entre otros aspectos a comprobar, al correcto ejercicio de las funciones públicas que por delegación ejercen las mismas, según el artículo 65 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, todo ello con independencia de los importes de la subvención concedida.

2.- El órgano concedente de las subvenciones podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

3.- La comprobación, por parte del órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por la beneficiaria. Dicho plazo excepcionalmente podrá ser ampliado por un período de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.





4.- Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad,
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

5.- El órgano concedente y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

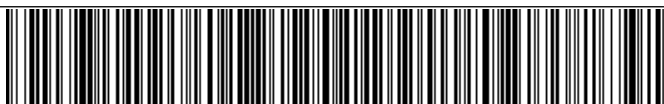
- a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.
- b) Supletoriamente resultarán aplicables:
 - a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.
 - b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.
- c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

6.- Los abonos se llevarán a efecto mediante abono anticipado, en los siguientes términos:

Una vez aceptadas las subvenciones por los beneficiarios se procederá al libramiento del 100 % de los importes concedidos de cada una de las catorce subvenciones.

En los términos del apartado 5 del artículo 37 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, a los efectos del pago de la subvención, certificación expedida por la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte en la que quede de manifiesto:

- a) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.
- b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora,





referidos a la misma subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

7.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Se efectuará por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado “Ingresos no tributarios” en el siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Décimo.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

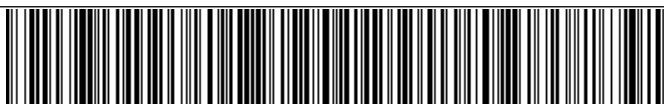
En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley





12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios recogidos en la presente Orden y en particular los previstos en el resuelto quinto apartado tercero de la misma.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

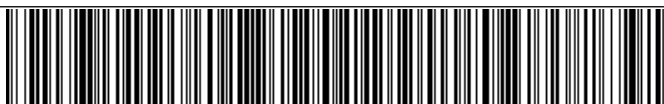
En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada LGS procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés





de demora correspondiente.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

Undécimo.- Infracciones y sanciones administrativas.

Las subvenciones objeto de la presente Orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la LGS, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimosegundo.- Régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

Las subvenciones objeto de esta Orden se registrarán, en lo no establecido en la misma, por la normativa básica estatal contenida en la LGS, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimotercero.- Notificación.

Notificar la presente Orden a los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 22/04/2025 - 13:25:38

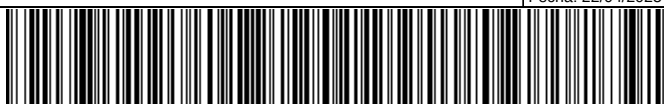
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 568 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 22/04/2025 13:57:15

Fecha: 22/04/2025 - 13:57:15

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0Wdmg3WZkgXK7l45uJ3ZLHWiDxUjdAld puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0Wdmg3WZkgXK7l45uJ3ZLHWiDxUjdAld



El presente documento ha sido descargado el 24/04/2025 - 09:41:55

ORDEN de la Consejería de Transición Ecológica y Energía por la que se concede una subvención directa nominada a la Federación Canaria de Automovilismo, para la financiación de los gastos del proyecto denominado “Campaña sobre la electrificación del parque móvil”.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Energía, para la concesión de una subvención directa nominada a la Federación Canaria de Automovilismo para llevar a cabo el proyecto denominado “Campaña sobre la electrificación del parque móvil”.

Vista la Propuesta de Orden del Director General de Energía

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero. - La Comunidad Autónoma, tiene entre sus objetivos fundamentales el desarrollo sostenible procurando la consolidación de una economía competitiva y de pleno empleo que, siendo respetuosa con el medio ambiente y los valores naturales del territorio insular permita aumentar la cohesión social y territorial del archipiélago, la calidad de vida de sus ciudadanos y la convergencia real con la Unión Europea.

En concordancia con esta política, el Gobierno de Canarias viene desarrollando diferentes actuaciones destinadas a fomentar la ejecución de proyectos de ahorro, diversificación energética y la utilización de energías renovables, así como de eficiencia energética, con el fin de diversificar las fuentes de suministro energético y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

En esta línea, se considera fundamental el fomento de acciones que conciencien a la ciudadanía respecto a la necesidad de comprender y desarrollar una movilidad sostenible en el archipiélago canario, donde la movilidad eléctrica juega un papel prioritario para conseguir que ésta sea más eficiente y limpia desde el punto de vista medioambiental.

Segundo. – Con fechas 29 de julio y 12 de agosto de 2025, tiene entrada una solicitud de subvención presentada por D. Miguel Angel Domínguez Hernández, como presidente de la Federación Canaria de Automovilismo por importe de doscientos mil euros (200.000,00.-€) para llevar a cabo una campaña destinada a la promoción del vehículo eléctrico, cuyo importe total asciende a 210.000,00.- €.

Tercero.- Con la misma fecha, solicita el abono anticipado de la subvención solicitada, dado que no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente la actividad subvencionada

Cuarto.- La Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, en su Anexo 1, “Créditos ampliables”, apartado 2) “Créditos ampliables con cobertura”, punto 1, letra b), dispone que se podrán ampliar, con bajas en créditos no financieros del estado de gastos, que en ningún caso podrán comprometer la financiación de la comunidad autónoma, los créditos destinados “a dar cumplimiento a los acuerdos del Gobierno motivados por siniestros, catástrofes o causas de fuerza mayor o por la coyuntura económica para atender gastos del ejercicio corriente”. En Acuerdo de Gobierno, en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2025, se autorizó la ampliación de crédito con baja en crédito del estado de gastos de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, con la finalidad de incrementar la aplicación presupuestaria 12.11.425A.780.02, proyecto de inversión 257G0158 denominado “Subv a Fed Aut – Veh Eléctrico”, por importe de doscientos mil (200.000.-) euros.

Quinto. - Con esta actuación la Federación Canaria de Automovilismo tiene como objetivo realizar una campaña sobre la electrificación del parque móvil para aprovechar el momentum del automovilismo en Canarias y concienciar y acelerar la electrificación del parque móvil. La acción que se plantea por parte de la Federación Canaria de Automovilismo se basa en la utilización de un vehículo eléctrico de competición como elemento central para una campaña de sensibilización, aprovechando





do la gran masa social del deporte del motor en las islas.

Sexto. – La subvención regulada por la presente Orden se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2026, aprobado mediante Orden de 3 de julio de 2024, y modificado por quinta vez mediante Orden n.º 386 de 4 de diciembre de 2025.

Séptimo.-Obra en el expediente la documentación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la acreditación exigida en los artículos 13.7 y 14.1.e) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Octavo. – Con fecha 12 de diciembre de 2025 la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea ha emitido informe favorable.

Noveno. - Consta en el expediente certificación de la Consejería de Transición Ecológica y Energía de fecha 4 de agosto de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 25 de febrero de 2021, por el que se adoptó el Acuerdo de modificación tercera del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (última modificación, la undécima, operada por Acuerdo de Gobierno de 27 de diciembre de 2024).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías indica en su artículo 11 que la Consejería de Transición Ecológica y Energía asume, entre otras, las competencias que en materia de transición ecológica y lucha contra el cambio climático tenía la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

Es competente para conceder la presente subvención la persona titular de la Consejería de Transición Ecológica y Energía de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. Asimismo, el artículo 5.2 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo, atribuye a la persona titular de la Consejería las competencias establecidas en el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Asimismo, en el artículo 26.2 del Decreto 54/2021 de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, entre otras funciones, asigna a la Consejería de Transición Ecológica y Energía la competencia para promover el desarrollo de estrategias de ahorro y eficiencia energética en los diferentes sectores, de impulso de las energías renovables y de impulso a la movilidad sostenible en Canarias.

2º.- Según lo establecido en el apartado 2.a) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente subvención tiene el carácter de directa nominada.

3º.- Mediante Acuerdo de Gobierno de 1 de diciembre de 2025 se deja sin efecto el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera respecto de los expedientes de gasto





que deriven de modificaciones presupuestarias autorizadas por el órgano competente en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2025. (Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, se excluyen de la fiscalización previa el expediente correspondiente a esta subvención tal y como establece el apartado 3 del punto primero así como el artículo 132 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria donde se indica que no estarán sometidos a fiscalización previa las subvenciones y transferencias nominadas.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, "régimen de garantías para el abono anticipado o a cuenta de la subvención", apartado 8.e), quedan exonerados de la constitución de garantías las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones pertenecientes al sector público autonómico, así como análogas entidades del Estado o de las corporaciones locales.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto por el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el objeto, cuantía y naturaleza de la presente subvención, se considera que los fondos librados no generarán rendimientos financieros.

5º.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado mediante Acuerdos de Gobierno de 1 de octubre de 2020, 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero de 2021 y 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 y 25 de mayo de 2023, 4 de diciembre de 2023, 14 de octubre de 2024, 2 de diciembre de 2024 y 27 de diciembre de 2024:

"2.- Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1.º) Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2.º) Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3.º) Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario."

6º. - Conforme a lo establecido en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009 y el artículo 4 del Decreto 100/1999, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas de Estado, se ha procedido a recabar el informe favorable de la Dirección General competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea acerca de su compatibilidad con las normas comunitarias europeas de la competencia.

En su virtud y, en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida





RESUELVO

I.- Concesión y aprobación del gasto.

Conceder una subvención directa nominada a la Federación Canaria de Automovilismo, con NIF V35328566, por importe de doscientos mil (200.000,00.-) euros, para llevar a cabo el proyecto denominado “Campaña sobre la electrificación de parque móvil”, para la que se aprueba la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 12.11.425A.780.02 Proyecto de Inversión 257G0158 “Subv a Fed Aut – Veh Eléctrico”, destinado a financiar el 95,24 % de los costes totales que se deriven de la ejecución y seguimiento del citado proyecto.

La Dirección General de Energía dará traslado de la Orden, en los términos señalados en el artículo 19 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, al beneficiario cuya efectividad está supeditada a su aceptación expresa, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 15 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

II.- Actividades subvencionables y gastos subvencionables.

Los principales componentes de la actividad subvencionada son los siguientes:

- Vehículo eléctrico como “coche cero”
- Pilotos embajadores, figuras relevantes del panorama, que publicaran en redes sociales las ventajas del vehículo eléctrico y participaran en actividades de concienciación
- Acciones especiales en competiciones, con exposición interactiva en zonas de alto tráfico de aficionados y con punto informativo con presencia de personal especializado.
- Activaciones en espacios públicos maximizando la visibilidad del vehículo de competición eléctrico.
- Campaña de comunicación integral en medios de automovilismo y generalistas, así como difusión en plataformas digitales.

III.- Obligaciones del beneficiario.

1º.- El beneficiario se encuentra obligado a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante Consejería de Transición Ecológica y Energía, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente





auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a través de la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente en carteles, materiales impresos, placas conmemorativas, así como menciones realizadas en medios de comunicación de las actuaciones subvencionadas.
- i) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

2º.- De acuerdo con lo que establece el art. 29.7.d) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso podrá concertarse por parte del beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en algunas de las prohibiciones del artículo 13 de esta Ley.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en la presente resolución de concesión.

A efectos de lo dispuesto en el art. 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el 4º grado o de afinidad hasta el 2º grado.
- Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral mediante pagos periódicos.
- Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o participantes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el art. 11.3 de la Ley General de Subvenciones.





- Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el 4º grado de consanguinidad o de afinidad hasta el 2º grado.
- Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúna las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el 4º de consanguinidad o de afinidad hasta el 2º grado.
- Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 % en el beneficio de las primas.

3º.- Asimismo, el beneficiario deberá cumplir durante todo el tiempo de realización del gasto, las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

4º.- El beneficiario deberá destinar los bienes inventariables al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.

IV.- Abono de la subvención.

1º.- El pago del importe total de la subvención (200.000,00 euros) se realizará por anticipado, con la aceptación por parte del beneficiario de la misma. Para proceder al abono de la subvención el beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tal y como se establece en el artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

V.- Plazos y medios de justificación de la actuación.

1º.- La justificación de la subvención se realizará en los siguientes términos y condiciones.

La actividad subvencionada se podrá iniciar a partir del 1 de enero de 2025, y el plazo para realizar y justificar la actividad subvencionada tendrán como fecha límite el 15 y el 30 de diciembre de 2026, respectivamente.

2º.- La justificación se realizará mediante instancia dirigida a la Dirección General de Energía, acompañada de la siguiente documentación acreditativa:

- a) Declaración expresa del responsable, en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- b) Informe emitido por Administración u órgano equivalente, en el que se acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como de su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.





- c) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos.
- d) Documentación acreditativa de las medidas de difusión adoptadas por el beneficiario, de acuerdo a lo establecido en el capítulo IX de la presente Orden, en la que se deberá incluir, al menos, fotografías de los carteles.
- e) Memoria económica justificativa del 100% del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos podrá presentarse el recibo de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - En aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, en su caso, los tres presupuestos que deba de haber solicitado el beneficiario.

Será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 a las posibles contrataciones que realice el beneficiario si supera las cuantías establecidas para los contratos menores.

La documentación original correspondiente quedará localizada en el servicio o unidad responsable de su custodia a disposición de las personas y organismos que están facultados para inspeccionar este tipo de documentos con arreglo a la normativa de aplicación.

3º.- A los efectos anteriores debe tenerse en cuenta, que sólo tendrán la condición de gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la expresada Ley General de Subvenciones y los reseñados en la directriz tercera, considerándose gasto realizado el que se corresponde con el período de desarrollo del proyecto subvencionado.

4º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, del Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5º.- Una vez justificada correctamente la subvención de la documentación presentada, el Servicio de Eficiencia Energética y Nuevas Energías emitirá la correspondiente certificación. A la





vista del mismo, el órgano concedente se pronunciará del cumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones establecidas en la presente Orden, según lo dispuesto en el Decreto 36/2009 de 31 de marzo, modificado por Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

VI.- Modificación de la Orden de Concesión.

Dará lugar a la modificación de la orden de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de algunas de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

La comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado anterior deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

VII.- Reintegro de la subvención y criterios de graduación en caso de incumplimiento.

No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguno de los supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando que lo hubieran impedido. En este caso se procederá al reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su caso, en la presente Orden de concesión. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá





el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distinta de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- g) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Quando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados. Concretamente la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, teniendo como elemento definitorio de la proporcionalidad el porcentaje de subvención concedida sobre la inversión a justificar.

Así como en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

El procedimiento de reintegro se regula por el artículo 40 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 31 de marzo, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, al amparo del artículo 42.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En aplicación del art. 39.2.c. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, computándose este plazo a partir de la obligación de justificación.

VIII.- Régimen de infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Resuelto anterior, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Orden no eximirá al beneficiario de la responsabilidad exigible de conformidad que sobre infracciones y sanciones administrativas en la materia se contiene en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, siendo así mismo aplicable lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria; así como lo señalado en el Capítulo IX, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

IX.- Publicidad.

Se deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley





38/2003 General de Subvenciones. A estos efectos, y según lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establece la obligatoriedad de la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. Siempre que se haga publicidad a través de cualquier medio de comunicación o carteles anunciadores del proyecto subvencionado. El incumplimiento de la citada obligación será causa de reintegro del importe total de la subvención.

La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias se ajustará a los criterios generales establecidos en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.

X.- Régimen jurídico.

1º.- En lo no regulado por la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre), que regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 25 de julio), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley; en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 68, de 8 de abril de 2009 y nº 26, de 9 de febrero de 2015), en todo o aquello que no se oponga o contradiga los preceptos básicos de la anterior; en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (B.O.C. nº 244, de 19 de diciembre) y en el Decreto 4/2009, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General (B.O.C. nº 244, de 19 de diciembre).

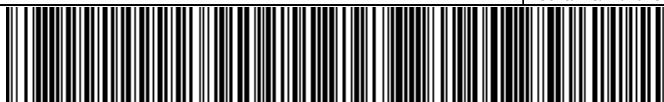
2º.- Se faculta a la Dirección General de Energía a adoptar las medidas necesarias que den cumplimiento a la presente Orden.

XI. – Designar a la persona titular del Servicio de Eficiencia Energética y Nuevas Energías de la Dirección General de Energía, como persona responsable del seguimiento de la presente subvención.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Transición Ecológica y Energía, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA,

Mariano Hernández Zapata.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 22/12/2025 - 12:01:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 409 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 23/12/2025 08:01:23	Fecha: 23/12/2025 - 08:01:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000nLKXM4KUFYkzPbLJpzYrWg==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 09:54:36	